

AUTO No. 00001333 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LAVANDERIA FASHION LAST”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 351 de 2014, Resolución 1164 de 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los establecimientos que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento al establecimiento Lavandería Fashion Last, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al vertimiento realizado por el establecimiento Lavandería Fashion Last, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001327 del 20 de Octubre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Las actividades desarrolladas en el establecimiento Lavandería Fashion Last, cuyo propietario es el Sr Héctor Manuel Navas De la Cruz son la fabricación, lavado, teñido y planchado industrial de jeans. El proceso inicia con la confección de las piezas de jean que luego son sometidas al lavado empleándose dos lavadoras industriales. Allí se emplea agua calentada al vapor, hipoclorito de sodio, detergente y solvente para propiciar la preparación de la prenda al degradado del color. Una vez adelantada dicha actividad, las prendas de jean son planchadas con un dispositivo industrial con vapor.

Se verifico que los efluentes líquidos generados por establecimiento Lavandería Fashion Last, de propiedad del Sr. Héctor Manuel Navas De la Cruz, provienen de dos fuentes principales. Una está asociada a las descargas de los baños y lavado de instalaciones, sin que se aplique depuración alguna. La otra fuente son dos lavadoras industriales, las cuales son objetos de un pretratamiento mediante una rejilla (desbaste) se resalta que ninguno de los efluentes descritos anteriormente han sido objeto de caracterización fisicoquímica alguna.

Las aguas residuales domesticas son descargadas a una poza séptica ubicada dentro del establecimiento Lavandería Fashion Last, (coordenadas geográficas 10°47'34.91"N 74°54'37.32"O). por otro lado, los efluentes líquidos industriales asociados a tinte de jeans se descargan al arroyo Grande (coordenadas geográficas 10°47'33.429" N 74°54'34.839" W). la verificación documental respectiva indica que el Sr. Héctor Manuel navas De la Cruz como propietario del establecimiento Lavandería Fashion Last, no ha tramitado el permiso de Vertimientos Líquidos.

CONCLUSIONES

El establecimiento Lavandería Fashion Last, de propiedad del Sr. Héctor Manuel Navas De la Cruz presta los servicios de fabricación, lavado, teñido y planchado industrial de jeans. El proceso productivo inicia con la confección de las piezas de jean que luego son sometidas al lavado empleándose dos lavadoras industriales.

AUTO No. 00001333 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LAVANDERIA FASHION LAST”.

Para ello se utiliza agua calentada con vapor, hipoclorito de sodio, detergente y solvente, de tal forma que se facilite la decoloración de la prenda, una vez alcanzada dicha etapa, las prendas de jean son planchadas con un dispositivo industrial alimentado con vapor.

Las aguas residuales generadas por establecimiento Lavandería Fashion Last, de propiedad del Sr. Héctor Manuel Navas De la Cruz, se clasifica como efluentes líquidos domésticos compuestos por los baños y el lavado de instalaciones.

Por otro lado, los efluentes líquidos industriales provienen de las dos lavadoras operadas por el Sr. Héctor Manuel Navas De la Cruz, recibiendo antes de la descarga un pretratamiento fundamentado en una rejilla (desbaste). Sin embargo, no se ha realizado un estudio de caracterización fisicoquímica alguna sobre los dos residuos líquidos.

Aun así, es claro para esta autoridad ambiental que la estructura dispuesta para el pretratamiento no es suficiente para minimizar los aportes de compuestos orgánicos presentes al ambiente.

Si bien las aguas residuales domésticas generadas son descargadas a un apoza séptica ubicada en las coordenadas geográficas 10°47'34.91"N 74°54'37.32"O y los efluentes líquidos industriales se vierten hacia el arroyo Grande en el punto ubicado 10°47'33.429" N 74°54'34.839" W, el Sr. Héctor Manuel Navas De la Cruz no ha tramitado el permiso de Vertimientos Líquidos respectivo. La situación descrita no es acorde a lo establecido por el Art.41 del Decreto 3930 de 2010.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

154
#0

AUTO No. 00001333 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LAVANDERIA FASHION LAST”.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al establecimiento Lavandería Fashion Last,, ubicada en la Calle 21 No. 23 – 57 del Barrio Primavera del municipio de Baranoa - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento Lavandería Fashion Last, representado legalmente por el señor Héctor Manuel Navas De la Cruz, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el Certificado de Uso del suelo actualizado (menor a 3 meses) expedido por la Secretaria de Planeación de Baranoa – Atlántico, del predio ubicado en la Calle 21 # 23-57 Barrio primavera. En caso que la actividad industrial sea permitida, deberá tramitar de forma inmediata y obtener el Permiso de Vertimientos Líquidos presentando ante esta autoridad ambiental la completitud de la documentación solicitada por el Formulario Único Nacional de Solicitud del permiso de Vertimientos Líquidos y lo establecido por los art 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.
- En caso de la actividad industrial no sea permitida en el predio donde funciona el establecimiento Lavandería Fashion Last, suspender de forma inmediata la descarga de efluentes líquidos al ambiente, presentando a esta Corporación las acciones respectivas de clausura de los vertimientos realizados.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001327 del 20 de Octubre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 0 0 0 0 1 3 3 3 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LAVANDERIA FASHION LAST”.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Exp: Por Abrir
C.T: No. 001327 del 20 de Octubre de 2014
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario*